



NUMERO DE FOLIO

384

MARITZA
BASURTO

DIPUTADA DE LA
XVII LEGISLATURA
DE QUINTANA ROO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
PRESENTE

MARITZA DEYANIRA BASURTO BASURTO, en mi carácter de Diputada de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, someto a su consideración la presente, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 145 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, la humanidad ha enfrentado innumerables catástrofes naturales, epidemias, pandemias, enfermedades y en general, hechos que rebasan la capacidad de protección por parte del Estado frente al patrimonio del propio sector público y del privado.

Ante esta situación de vulnerabilidad social, hay quienes de forma dolosa se aprovechen del estado de confusión generalizada para realizar actos de rapiña a establecimientos comerciales de particulares o dependencias públicas.

Es importante señalar que la presente iniciativa hace referencia al termino rapiña, en virtud de que saqueo se encuentra relacionado a la hipótesis normativa de rebelión, como hace referencia el Código Penal Federal en su "artículo 137.- Cuando durante una rebelión se cometan los delitos de homicidio, robo, secuestro, despojo, incendio, saqueo u otros delitos, se aplicarán las reglas del concurso".

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española ha definido la rapiña como "robo, expoliación o saqueo que se ejecuta arrebatando con violencia", en dicha definición se considera, por un lado, al saqueo, y por otro la expoliación, entendido como el acto de despojar algo o a alguien con violencia o con iniquidad.



DIPUTADA DE LA
XVII LEGISLATURA
DE QUINTANA ROO



La rapiña es un término que se utiliza para describir el acto de robar o saquear a una víctima después de un accidente, desastre natural u otro evento traumático. En el contexto de México, la rapiña puede ocurrir en situaciones como accidentes de tráfico, explosiones, desastres naturales o cualquier evento que cause caos o confusión. A continuación, se proporciona información general sobre la rapiña en México:

1. Problema de seguridad: La rapiña se considera un problema de seguridad en México, ya que, en ocasiones, las personas aprovechan situaciones de caos y desorden para saquear bienes de víctimas o accidentes. Esto no solo constituye un delito, sino que también pone en peligro a las víctimas ya traumatizadas.

2. Desafíos: Uno de los principales desafíos en la lucha contra la rapiña en México es la falta de recursos para la policía y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, lo que a veces dificulta la prevención y el enjuiciamiento de estos delitos.

3. Conciencia pública: La rapiña ha sido objeto de debate público en México, y se han llevado a cabo campañas para concienciar a la población sobre los efectos negativos de este delito y la importancia de ayudar a las víctimas en lugar de saquear.

4. Medidas de prevención: Para prevenir la rapiña, las autoridades han implementado medidas como la presencia policial en áreas propensas a desastres y la concienciación pública sobre la importancia de la solidaridad y el respeto a las víctimas en situaciones de emergencia.

Es importante destacar que la rapiña es un delito que afecta negativamente a las víctimas y puede tener consecuencias graves para los infractores. Las autoridades en México trabajan para prevenir y combatir este delito, así como para sensibilizar a la población sobre la importancia de ayudar a las personas en situaciones de emergencia en lugar de saquear.



DIPUTADA DE LA
XVII LEGISLATURA
DE QUINTANA ROO



Fundada y motivada la propuesta en los argumentos vertidos con antelación, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 145 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 145-Bis. - Se impondrá de seis a dieciocho años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa, si el robo se realiza:

I al II....

III.- Aprovechando la consternación de una desgracia, situaciones de emergencia, **falta de vigilancia, vulnerabilidad, confusión, incendio, accidente de tránsito de vehículos**, catástrofe natural, contingencia sanitaria, epidemia, invasión, desorden público o cualquier evento extraordinario que perturbe la paz pública;

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto.

Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad. de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Chetumal Quintana Roo, a los 06 días del mes de noviembre del año 2023.

